

Artículo 2. *Régimen retributivo de la Carrera Judicial.*

Los jueces que actualmente sirven estos Juzgados se integrarán en el Grupo 4 del Anexo II.1 de la Ley 15/2003 de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, y percibirán el complemento de destino correspondiente a este Grupo del Anexo II.2 de la citada Ley.

Respecto a la cuantía de las pagas extraordinarias, está fijada en la Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3. *Complemento de destino de los Secretarios Judiciales y Personal de la Administración de Justicia.*

Los Secretarios Judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición transitoria única. *Situación de los Secretarios Judiciales.*

Los Secretarios Judiciales que continuarán prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de El Vendrell (Tarragona) servidos por Jueces, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrados, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición final primera. *Modificación de anexos.*

El Anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a la provincia de Tarragona, queda modificado conforme se establece en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

LÓPEZ AGUILAR

Ilmo. Sr. Director General de relaciones con la Administración de Justicia. Departamento.

**ANEXO VI**

**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

*Cataluña*

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Tarragona.	1	–	–	6 Servidos por Magistrados.
	2	–	–	8 Servidos por Magistrados.
	3	–	–	2
	4	–	–	2
	5	–	–	1
	6	7	5	–
	7	–	–	4
	8	–	–	1
Total				36

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21834** *REAL DECRETO 2348/2004, de 23 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2004.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su desarrollo reglamentario en relación con el Padrón municipal, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, establecen que los ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales al Instituto Nacional de Estadística para que éste, en cumplimiento de las competencias que le atribuye el artículo 17.3 de la citada ley, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

Efectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado reglamento, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 85 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, ha informado sobre las discrepancias entre los ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles que eleva al Gobierno la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación, con el preceptivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

**DISPONGO:**

Artículo 1. *Declaración de cifras oficiales.*

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión patronal referida al 1 de enero de 2004, con efectos del 31 de diciembre de 2004, en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2. *Publicación.*

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial, por comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo de este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

**ANEXO**

**Población referida al 1-01-04 por provincias**

Provincias	Población
Total nacional .....	43.197.684
Álava .....	295.905
Albacete .....	379.448
Alicante/Alacant .....	1.657.040
Almería .....	580.077
Ávila .....	166.108
Badajoz .....	663.896
Balears (Illes) .....	955.045
Barcelona .....	5.117.885
Burgos .....	356.437
Cáceres .....	411.390
Cádiz .....	1.164.374
Castellón/Castelló .....	527.345
Ciudad Real .....	492.914
Córdoba .....	779.870
Coruña (A) .....	1.121.344
Cuenca .....	204.546
Girona .....	636.198
Granada .....	841.687
Guadalajara .....	193.913
Guipúzcoa .....	686.513
Huelva .....	476.707
Huesca .....	212.901
Jaén .....	654.458
León .....	492.720
Lleida .....	385.092
Rioja (La) .....	293.553
Lugo .....	358.452
Madrid .....	5.804.829
Málaga .....	1.397.925
Murcia .....	1.294.694
Navarra .....	584.734
Ourense .....	340.258
Asturias .....	1.073.761
Palencia .....	173.990
Palmas (Las) .....	987.128
Pontevedra .....	930.931
Salamanca .....	350.984
Santa Cruz de Tenerife .....	928.412
Cantabria .....	554.784
Segovia .....	152.640
Sevilla .....	1.792.420
Soria .....	91.652
Tarragona .....	674.144
Teruel .....	139.333
Toledo .....	578.060
Valencia/València .....	2.358.919
Valladolid .....	510.863
Vizcaya .....	1.132.861
Zamora .....	198.524
Zaragoza .....	897.350
Ciudades con Estatuto de Autonomía:	
Ceuta .....	74.654
Melilla .....	68.016

**Población referida al 1-01-04 por capitales de provincia**

Capitales	Población
Total nacional .....	14.458.807
Vitoria-Gasteiz .....	223.702
Albacete .....	156.466
Alicante/Alacant .....	310.330
Almería .....	177.681
Ávila .....	52.417
Badajoz .....	139.135
Palma de Mallorca .....	368.974
Barcelona .....	1.578.546
Burgos .....	169.682
Cáceres .....	88.245
Cádiz .....	133.242
Castellón de la Plana/Castelló de la Plana .....	163.088
Ciudad Real .....	67.401
Córdoba .....	319.692
Coruña (A) .....	242.846
Cuenca .....	47.862
Girona .....	83.531
Granada .....	238.292
Guadalajara .....	71.815
Donostia-San Sebastián .....	182.644
Huelva .....	144.369
Huesca .....	47.923
Jaén .....	115.917
León .....	135.789
Lleida .....	119.935
Logroño .....	141.568
Lugo .....	91.426
Madrid .....	3.099.834
Málaga .....	547.731
Murcia .....	398.815
Pamplona/Iruña .....	191.865
Ourense .....	108.600
Oviedo .....	209.495
Palencia .....	81.207
Palmas de Gran Canaria (Las) .....	376.953
Pontevedra .....	78.715
Salamanca .....	160.415
Santa Cruz de Tenerife .....	219.446
Santander .....	183.799
Segovia .....	55.586
Sevilla .....	704.203
Soria .....	35.769
Tarragona .....	123.584
Teruel .....	32.580
Toledo .....	73.485
Valencia .....	785.732
Valladolid .....	321.713
Bilbao .....	352.317
Zamora .....	65.646
Zaragoza .....	638.799

**Población referida al 1-01-04 por Comunidades Autónomas**

Comunidad Autónoma	Población
Total .....	43.197.684
Andalucía .....	7.687.518
Aragón .....	1.249.584
Asturias (Principado de) .....	1.073.761
Balears (Illes) .....	955.045
Canarias .....	1.915.540
Cantabria .....	554.784

Comunidad Autónoma	Población
Castilla-La Mancha .....	1.848.881
Castilla y León .....	2.493.918
Cataluña .....	6.813.319
Comunidad Valenciana .....	4.543.304
Extremadura .....	1.075.286
Galicia .....	2.750.985
Madrid (Comunidad de) .....	5.804.829
Murcia (Región de) .....	1.294.694
Navarra (Comunidad Foral de) .....	584.734
País Vasco .....	2.115.279
Rioja (La) .....	293.553
Ciudades con Estatuto de Autonomía:	
Ceuta .....	74.654
Melilla .....	68.016

#### Población referida al 1-01-04 por islas

Islas	Total
Balears (Illes):	
Total .....	955.045
Formentera .....	7.131
Ibiza .....	106.220
Mallorca .....	758.822
Menorca .....	82.872
Palmas (Las):	
Total .....	987.128
Fuerteventura .....	79.986
Gran Canaria .....	790.360
Lanzarote .....	116.782
Santa Cruz de Tenerife:	
Total .....	928.412
Gomera (La) .....	21.220
Hierro (El) .....	10.071
Palma (La) .....	84.282
Tenerife .....	812.839

**21835** ORDEN EHA/4260/2004, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta y la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

El régimen jurídico vigente aplicable a la constitución de garantías o trabas sobre valores de Deuda Pública anotados en cuenta se encuentra fundamentalmente en la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta y en la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real

Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se desarrolla el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Dentro de dicho régimen se ha detectado cierta disfunción en los supuestos de amortización de tales valores sobre los que se ha constituido una garantía o traba, ya que se produce, en determinados supuestos, una indefinida retención del efectivo reembolsado resultante de la amortización de los valores. Para evitar esta indeseada situación, se estima conveniente completar dicha regulación, previendo la obligatoria designación, por la persona o autoridad que solicite la inmovilización de los valores, de una cuenta de efectivo en la que haya de abonarse el efectivo resultante de la citada amortización. Esta es la finalidad de la presente Orden, y para ello modifica algunos extremos de las dos Ordenes Ministeriales antes citadas.

Esta norma se dicta haciendo uso de las habilitaciones contenidas en el artículo 12.12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y en la disposición final única del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, dispongo:

Primero.—*Modificación de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.*—El apartado 2 del artículo 17 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Central de anotaciones establecerá el procedimiento de inmovilización de saldos necesarios para la constitución de derechos o garantías sobre la Deuda del Estado representada en anotaciones en cuenta. Dichos saldos se mantendrán desglosados dentro de las cuentas incluidas en la central de anotaciones conservando sus derechos económicos, pero no podrán ser movilizados en tanto no se haya procedido al levantamiento de la garantía previamente constituida. En caso de amortización, el efectivo correspondiente a los saldos inmovilizados se abonará a la Entidad Gestora o Titular de Cuenta que tenía anotados los valores amortizados o en la cuenta que, de conformidad con las normas que regulen el sistema de registro de los valores, designen dichas entidades o la autoridad judicial o administrativa solicitante o beneficiaria.»

Segundo. *Modificación de la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.*

Uno. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 10 de la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, con el siguiente tenor:

«b) Que se trate de deuda pública emitida por el Estado, las Comunidades Autónomas o participaciones en los fondos de inversión que reúnan los elementos contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de instituciones de inversión colectiva, aprobado mediante Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, y los fondos de inversión de carácter financiero que inviertan exclusivamente en estos activos o en renta fija. Cuando tales fondos de inversión no tengan la condición de Fondos de Inversión deberán acreditar con su reglamento la composición de sus inversiones.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 2 al actual artículo 12 de la Orden de 7 de enero de 2000, que desarrolla el